

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas		FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de gaceta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.
(“Gaceta” 24 Junio 1923)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.561

Secretaría

Negociado de Administración local

SECCION DE GOBERNACION

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del día 16 del mes actual de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta pro-

vincia a las Tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Mayo último a saber:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos,	38	
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'71	
Idem de paja de 6 kilogramos	58	
Kilogramo de carbón	30	
Idem de leña	11	
Litro de aceite	1'46	
Idem de petróleo	1'94	

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 18 de Junio de 1923.—El Vicepresidente, Pablo Murillo Torrico.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.534

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la P. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes de los Municipios de El Viso y Santa Eufemia, en que radican

las obras de acopios para conservación del firme y su empleo en recargos de la carretera de segundo orden de Córdoba a Almadén (kilómetros 87 al 93; 96 al 98 y 100 al 109 al 111), cuya recepción definitiva se ha efectuado remitiran a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada R. O.

Córdoba a 18 de Junio de 1.923.—El Gobernador, José Villalba.

Sociedad Minera y Metalúrgica de Alcornocosa S. A.

Núm. ANUNCIO

A virtud de instancia de varios concurrentes a la escritura de constitución

de Sociedad, se convoca a Junta General extraordinaria, que tendrá lugar el día quince de Julio próximo venidero a las diez de la mañana, en Córdoba calle Domingo Muñoz, número cuatro, a los fundadores de indicada entidad para ocuparse de los asuntos cuyo orden estará de manifiesto en poder del que convoca.

Córdoba veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Rafael Gavilán.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.557

EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber; que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: Mediante no haber satisfecho su descubierto por el concepto de arbitrio sobre el consumo de vinos por lo que respecta a las existencias in-

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, las entidades que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlas incursas en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 2540

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
Sociedad «La Estrella»	Villa del Río	19 20 y 20 21	Industrial	600
Sociedad «El Progreso»	Puente-Gaviil	idem	idem	90

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 19 de Junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

feriores al mil seiscientos litros en primero de Abril de mil novecientos veinte y dos los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, incurran en el segundo grado de apremios.

Y para su inserción en el Boletín Oficial explico el presente en

Córdoba nueve de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—V.º B.º El Alcalde, Patricio López.

AYUNTAMIENTOS

CABRA
Núm. 2.564

Don Manuel del Real Ercozar, presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 a 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabra a 15 de Junio de 1.923.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Manuel del Real Ercozar.

LA RAMBLA
Núm. 2.562

CONVOCATORIA DE ELECCION

Don Rafael del Rosal Moreno, presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte Personal del Repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto vigente.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta por los electores comprendidos en la lista publicada el día .. de se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las 12 del día 17 del corriente en esta Casa Capi.

ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.º Cada elector podrá votar con boleta impresa o escribiendo a mano la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija tres contribuyentes vecinos de esta localidad, o sean los Vocales como han de elegirse.

3.º Todo elector puede hacer que su elección se presencie por Notario público.

4.º Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de esta se han de ratificar en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

5.º La relación de los 50 electores que tienen derecho a tomar parte en esta elección consta del edicto expuesto al público y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Ramba 14 de Junio de 1923.— Miguel del Rosal.

BENAMEJÍ
Núm. 2.553

Don José M.º Velasco Pienza, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en mi presidencia en sesión del día 6 de mayo y cumpliendo lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la vigente Ley municipal, acordó que el número de secciones en que ha de dividirse el término para proceder en su día al sorteo de los Vocales Asociados, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal del presente ejercicio; sea de cuatro.

Primera sección

- Juan N. Molis Espejo
- Elias Lara Granados
- Francisco Moreno Guerra.

Segunda sección

- Antonio Ramirez Lara
- Juan Cabello Moreno y
- Juan Arias Arjona

Tercera sección

- Francisco Vida Avila
- Juan Antonio Carrera y
- Francisco Cabello Moreno

Cuarta sección

- José Cruz Garcia
- José Antonio Royon Macías y
- Francisco Velasco Cabello

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente edicto y por término de 3 días a contar desde el siguiente al en que apareció inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos de reclamación.

Benamejí a 9 de Junio de 1923.— José María Velasco.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2.159

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1923, que forma el Secretario que suscribe a virtud

de lo dispuesto por la vigente ley municipal.

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 9
Presidencia, don Francisco Pino Diaz:

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y complementar lo ordenado por la superperiodad en las circulares y correspondencia oficial recibidas en la última semana.

Aprobar los nombramientos de temporeros de las oficinas municipales hechos por el señor Alcalde con fecha 1.º del actual a favor de don Luis Anula Sánchez y don José Pizarro López.

Nombrar a don Baltasar Garcia Moyano, para ocupar la vacante de practicante, producida por la muerte de su padre don Miguel Garcia Moyano que venia desempeñándola y a don Matias Morales Caballero, para que ocupe la de reciente creación que figura en el presupuesto del ejercicio corriente.

Nombrar a don Antonio Solano Navarro, para ocupar interinamente la plaza de médico titular, que figura creada en el presupuesto del ejercicio corriente, mientras se tramita el expediente para proveerla en propiedad.

Jubilar al alguacil del Juzgado municipal don Juan Cano Coca, con el haber anual de 365 pesetas.

Autorizar al señor Alcalde para que lleve a efecto los contratos de arriendo de los locales en que se han de instalar las escuelas nacionales de niños y niñas.

Prestar aprobación a varias cuentas de gastos y que se formalicen en Contaduría con cargo a los capítulos correspondientes del presupuesto municipal.

Aprobar el informe emitido por el oficial primero de este Ayuntamiento encargado del servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre licencia de enterramiento, con respecto a la reclamación formulada por Antonio González Carmona, en el sentido de que se subsane el error cometido por el encargado de la recaudación de este arbitrio en el año 1909, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Conceder los socorros siguientes:

- A los padres del niño Ramón González Diaz, 15 pesetas para que puedan llevarle al Hospital Provincial.
- A Ricardo Sánchez 5 pesetas.
- A Fernando Murillo Morales, para

atender a la lactancia de sus dos hijos gemelos 15 pesetas durante tres meses consecutivos.

A Gelasio Castilla Castellano, 50 pesetas para los gastos de su traslado a Madrid con objeto de ingresar en unos de los Hospitales y sufrir operación quirúrgica:

Elevar a definitiva la lista de electores de compromisarios para la de Senadores, por no haberse producido reclamación contra la misma.

(Concluirá)

VILLAVICIOSA DE CORDOBA
Núm. 2.522

Ordenanzas a que ha de ajustarse el repartimiento general, determinados por los artículos veinte y seis al ciento quince del Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, que se ha acordado imponer en este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro.

Artículo primero. El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real habrá de llevarse a efecto por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo constituida en la forma que disponen los artículos sesenta y seis al ciento uno del mencionado Real decreto.

Artículo segundo. El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al primero de Abril del corriente año fecha que se adopta para su estimación.

Artículo tercero. Todas las personas que en la indicada fecha residieren en este municipio o tuvieran en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y ocho del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal y además las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo treinta y seis del Real decreto, son así mismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo que se señala en el edicto que al efecto se fijará al público las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento en la forma que determinan los artículos treinta y dos al treinta y seis y demás concernientes.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto deben obtenerse por operaciones aritméticas de alguna otra cifra que conste en documentos administrativos, quedando a salvo siempre la facultad concedida por el artículo ochenta y nueve del Real decreto, a la comisión como a la Junta para estimar aque-

llas utilidades en la cuantía que corresponden justa cuando no es en incluídas en ningún documento administrativo o lo es en con una cuota o un líquido imponible que referido organismo reputen notablemente insuficiente.

El municipio ante que no presente en el plazo que se fija la relación jurada quedará obligado por el solo hecho a incurrir en el abultamiento de los gastos de la estimación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo sesenta y cuatro del citado Real decreto.

Los contribuyentes por título de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo sesenta y cuatro de citado Real decreto.

Todo la persona o entidad que tenga a sus servicios en este término municipal persona retribuida, deberá así mismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del ya citado artículo sesenta y cuatro.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo ciento cinco.

Artículo cuarto. El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada el existente en este término municipal en el siguiente, según certificación enviada a esta Alcaldía por la oficina Catastral.

Artículo quinto. No existiendo diferencia apreciable entre los jornales que ganan los braceros de todas clases de oficios y los del esmajo en este municipio, se fija en ciento cincuenta pesetas el importe del jornal medio de cada uno y en ciento cincuenta el número de días de trabajo durante el año.

Artículo sexto. Los signos exteriores de seguridad que han de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las comisiones de evaluación serán las que se expresan a continuación:

Aquilleres

Estando comprobado el registro fiscal de edificios y solares de este término se estimará como a quiler o renta de la casa habitación el producto íntegro con que figure el inmueble o inmuebles en el mismo.

Automóviles

Por cada asiento del mismo, doscientas cincuenta pesetas.

Carruajes de lujo

Por cada asiento del mismo, doscientas pesetas.

Caballos de silla

Por cada uno, cien o cincuenta pesetas.

Servidores que no excedan de la edad de 60 años

Por cada varón, quinientas pesetas.

Por cada hembra, ciento cincuenta pesetas.

La mencionada estimación de sig-
tos externos de riqueza, solamente
será aplicada al contribuyente cuando
sus resultados fueran superiores en
mas de un quinto del importe de los
obtenidos por la estimación directa
de las utilidades que le correspondan,
según preceptúa el apartado a) del
artículo 63.

Artículo séptimo. No existiendo
motivo mediante el cual se prenda de-
terminar a priori si las altas o bajas
del repartimiento han de ser superio-
res o inferiores, las unas a las otras
se declara nula la diferencia que en-
tre ellas pueda existir.

Artículo octavo. Sobre el impor-
te de las cuotas exigibles a los con-
tribuyentes se aumentará el recargo
del tres por ciento por partidas fa-
licidas y otro tres por ciento por gastos
de administración y cobranza.

Artículo noveno. Las cuotas seña-
ladas a los contribuyentes en el repar-
timiento se harán electivas por este
Ayuntamiento por medio de recibos
talonarios anuales, semestrales y tri-
estrales, los primeros durante los
últimos quince días del mes de
Agosto.

Los segundos en los mismos días
Junio y Agosto y los trimestrales en
idénticas fecha de Junio, Agosto, Oc-
ubre y Enero.

Los anuales comprenderán las cuo-
tas hasta tres pesetas, los semestrales
las de tres a seis y los trimestrales de
seis en adelante.

A dicho efecto se advierte:

Que los inquilinos, colonos, arren-
datarios y aparceros estarán obligados
a satisfacer las cuotas de la parte real
del repartimiento impuestas por razón
de las rentas de posesión de las fincas
que ocupen o labren y podrán retener
las cantidades correspondientes al
hacer aquellos el pago de las rentas
salvo pacto en contrario según dispo-
ne el artículo ciento tres del repetido
Real decreto.

Segundo. Que el propietario de
bienes inmuebles gravados con censos
u otras rentas, excepto los intereses
de préstamos hipotecarios, podrán re-
tener al hacer el pago del canon o
pensión correspondiente una cantidad
que guarde con la cuota de la parte
real impuesta por razón de la renta
de posesión de la finca, la misma pro-
porción que el canon o pensión guar-
de con la renta total estimada a di-
cha finca conforme determina el ar-
tículo ciento cuatro.

Tercero. Si llegan algunos plazos
establecidos en este artículo para pa-
go de las cuotas asignadas y no estu-
viese terminado el repartimiento se

harán efectivos los plazos vencidos
durante los quince días siguientes a
su conclusión.

Villaviciosa de Córdoba a once de
Mayo de mil novecientos veinte y
tres.— Los individuos de la comisión
designadas, Ramón Vargas Valmisa,
Manuel Gómez.—Francisco Arribas.
— Sebastián Machuca.

El rendimiento medio por cada ca-
beza de ganado a que se refiere el ar-
tículo cuarto es el siguiente según la
certificación que en el se expresa.

Trabajo

Caballar y mular, diez y seis pese-
tas veinte y ocho céntimos.

Vacuno, quince pesetas treinta y
tres céntimos.

Asnal, nueve pesetas treinta y ocho
céntimos.

Renta, vacuno, catorce pesetas
veinte y cinco céntimos.

Lanar, na upeseta veinte y cinco
céntimos.

Cabrio, una peseta treinta y cinco
céntimos.

Cerda, siete pesetas noventa y seis
céntimos.

Colmenas un vaso setenta y dos
céntimos de a pesetas.

Los individuos de la comisión, Ra-
món Vargas Valmisa.—Manuel Gó-
mez.—Francisco Arribas.—Sebastián
Machuca.

La precedente ordenanza ha sido
aprobada por los individuos de la
Junta municipal que suscriben en se-
sión de este día.

Villaviciosa a 15 de Mayo de 1923.
—Antonio Machuca.—Juan Calvo.—
Manuel Nieto.—Sebastián Machuca.
—Francisco Arribas.—José Rodrí-
guez.—Pedro García.—Juan Andrés
Barrios.—Antonio Arribas.—Francis-
co Moreno.—Manuel Gómez.—Fran-
cisco J. Escobar.—José Ruiz, Secre-
tario, Rubricados.

Es copia de su original obrante en
el libro de actas.

Y para que conste expido la pre-
sente copia con el visto bueno del
señor Alcalde en Villaviciosa a diez
y seis de Mayo de mil novecientos
veinte y tres.—José Ruiz.—Visto
bueno, Antonio Machuca.

PUENTE GENIL

Núm. 2.550

Don Antonio Romero Jiménez, Alcalde
constitucional de esta villa de Puente
Genil.

Hago saber: Que en los alrededores
de la aldea de Soto Grande ha sido en-
contrada abandonada una barra de unos
seis metros, negra, talla un metro veinte
y dos centímetros y hierro en ambas
cabezas.

Lo que se hace público por medio
del presente para que llegue a conoci-
miento de su dueño, advirtiéndole que
si pasados quince días desde la apari-

ción de este edicto en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia, sin que se
presente su dueño, será vendida en pú-
blica subasta y el importe de la venta
se le dará el destino que corresponda.

Puente Genil a diez y nueve de Ju-
nio de 1923.—A. Romero.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.590

Don Angel de Larriva y López de Cor-
vantes, Juez municipal del Distrito
de la Izquierda de la ciudad de Cór-
doba.

Hago saber: Que en este de mi cargo
y por ante el Secretario que autoriza,
se siguen antes juicio verbal civil ins-
tados por el Procurador don Juan de
Austria Carrión, en nombre y repre-
sentación de don Antonio de la Torre
Venza, de estos industriales y veci-
nos, contra a también vecina de esta
capital doña Carmen Gando Herrera,
sobre cobro de ciento cincuenta pesetas
de principal y costas causadas en el
procedimiento, en cuyos autos fué em-
bargada en la vía de apremio de dicho
expediente la finca inmueble propia de
la demandada siguiente:

Pesetas

Una casa portal sita en la calle
de San Fernando, de esta capi-
tal, marcada con el número
ciento sesenta de gobierno,
que linda por su derecha en-
trando con portal carboxera
número ciento cincuenta y
ocho, de don Antonio García
Obrero; por su izquierda tam-
bién entrando con la número
ciento sesenta y dos, de don
Mariano Ferrer, y por la es-
palda con la casa número cin-
co, de la calle de Las Cabe-
zas, propia de don Ildefonso
González de la Cruz, pisando
sobre dicha casa portal la nú-
mero ciento cincuenta y seis,
de la calle de San Fernando,
propia de don Rafael María
Díaz Almegueras y don Ra-
fael María Gorrindo, teniendo
de cabida diez y seis varas su-
periciales, equivalentes a on-
ce metros diez y seis décimo-
ros cuadrados, inscrita en el
Registro de la propiedad de
este partido, al tomo ciento
setenta y ocho, libro ciento
seis de Córdoba, folio diez y
seis vuelto, finca número cua-
tro mil ciento veinte y ocho,
inscripción sexta, cuya finca
ha sido justipreciada en mil
quinientas pesetas 1.500

Y habiéndose solicitado y decretado
la venta en pública subasta de referido
inmueble, se hace saber por medio del
presente a fin de que los que deseen
tomar parte en la licitación comparez-
can en la Sala Audiencia de este Juz-
gado dentro del término de diez días
hábiles a contar desde la inserción de
este edicto en el BOLETIN OFICIAL
de esta provincia, en cuyo día siguen-

te al décimo de la inserción, tendrá la-
gar la subasta, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberá consignarse en la mesa del Juzgado previamente al acto o en el establecimiento público destinado a efecto, una cantidad igual por lo menos a diez por ciento del valor de los bienes según avalúo, que es el tipo para la subasta no siendo admitidas tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, advirtiéndose a los licitadores que a fin de carecer de títulos de propiedad, los que habrán de ser formados y suplidos por el rematante dentro del término de dos meses a contar desde la fecha del remate, a costa de la ejecutada cuantos gastos se originen para verificarlo y la inscripción correspondiente.

Y para que sirva de anuncio en legal forma pongo el presente y otros de igual tenor que serán fijados en los sitios públicos y acostumbrados de esta localidad y tablón de anuncios de este Juzgado, en Córdoba a veinte de Junio de mil novecientos veinte y tres.—Angel de Larriva.—El Secretario, (firma ilegible).

ESPIEL

Núm. 2.345

Don Alfonso López Muñoz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en el juicio verbal civil que en este Juzgado pade, a instancia de don Eugenio de Silva Galán, contra don Angel Jiménez Arévalo, en reclamación de pesetas, se saca a pública subasta por segunda vez la finca siguiente:

La mitad de un edificio, o sea la parte de la izquierda entrando en él, contenido sobre una superficie de cien cuarenta y un metros cuadrados, a doblar ni dividir en habitaciones, en Calle Barroso, número trece, hoy Ramón y Cajal, de esta villa, cuya otra mitad pertenece a don José Sánchez Galán, que linda por su derecha con otra de don Alfonso López Muñoz; por la izquierda otra de don Emilio Jiménez Caballero, y por el fondo con el callejón nombrado de la Noria; por tipo de mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado a los veinte días siguientes a que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once de la mañana y por el tipo ya indicado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor fijado, y para tomar parte en la subasta tendrán los postores que depositen diez por ciento del valor fijado al inmueble.

No existiendo títulos de propiedad habrá que sustituirlos por los más oportunos que la Ley determine pudiendo exigir otros.

Dado en Espiel a veinte y seis de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—Alfonso López.—El Secretario, A. Morales.